

Anexo

DISEÑO DE UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

El reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses en Sonora⁷⁵

Tipo de investigación

El tipo de investigación es jurídico propositiva, toda vez que se pretende cuestionar la legislación vigente en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en nuestro estado de Sonora, a fin de analizar si permite en la práctica que se brinde la cooperación procesal internacional en esa materia y si responde a las necesidades de desarrollo económico, social y cultural de nuestro estado, proponiendo para en caso de ser necesario las reformas y adiciones a la legislación actual.

Vertiente metodológica

La vertiente metodológica elegida es la dogmática-formalista, así como la perspectiva empírica es la realista-materialista.

Problematización

- a) *Datos del problema:* El título quinto, en su capítulo V, del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, regula la declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejecutoria pronunciada por la Tercera Sala, en el amparo en revisión 74/56, estableció que de conformidad a lo que establecen los artículos 41 y 124 constitucionales, es facultad de los estados regular la ejecución de las sentencias extranjeras; la Regla 60-B de las Reglas de Procedimiento

⁷⁵ Tema elaborado por Josefina Elena Olivarría Guízár y Eleazar Jiménez Zamorano, Universidad de Sonora.

emitidas por la Suprema Corte de Arizona, contemplan un recurso en contra de las sentencias dictadas por los tribunales arizonenses, que pueda ser interpuesto incluso varios años después, sin precisar término, dejándolo al criterio del juez.

- b) *Aspectos principales del problema:* Al ser los estados de Arizona y Sonora dos estados interfronterizos que en los últimos años han venido aumentando considerablemente sus relaciones comerciales y sociales, resulta obvio que en ese intercambio de relaciones surgen controversias de trascendencia jurídica, que escogen el proceso como medio de resolución, teniendo que algunas se ventilan en los tribunales arizonenses y posteriormente requieren ser ejecutadas en Sonora, estableciendo al respecto nuestra legislación ciertos requisitos para la declaración de validez y ejecución de sentencias, como lo es que dichas resoluciones hayan pasado en autoridad de cosa juzgada y no estén sujetas a medio de impugnación alguno, requisito que entra en contradicción con lo establecido por la Regla 60-B de las Reglas del Procedimiento emitidas por la Suprema Corte de Arizona, toda vez que dicha regla posibilita la impugnación de las sentencias arizonenses, incluso después de haber pasado varios años y haber agotado otros recursos como lo es la apelación; en consecuencia, en estricto derecho no es posible declarar la validez y ejecutar una sentencia proveniente del estado de Arizona en Sonora, porque, atento a lo que establece nuestro Código Procesal, no cumplen con el requisito de tener autoridad de cosa juzgada.
- c) *¿Qué se ha dicho sobre el problema?* Actualmente se cuenta con un artículo del abogado arizonense Michael Manding, donde hace un breve análisis sobre los requisitos que el artículo 480 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, y señala que en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Sonora, no es posible ejecutar las sentencias provenientes de Arizona, toda vez de que éstas siempre tienen un medio de impugnación que se puede interponer y que corresponde al que establece la Regla 60-B de las Reglas de Procedimiento que emite la Suprema Corte de Arizona, abordando además los diversos requisitos que el precepto en mención establece.

Con relación al tema de objeto de nuestra investigación, tenemos que diversos juristas han tratado el tema de Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras de una forma general, en sus obras de derecho internacional privado, como lo son: doctor Leonel Pereznieta Castro, doctor Carlos Arellano García y Haroldo Texeiro Valladao, asimismo se han publicado diversos artículos sobre el tema que igualmente lo abordan de una manera genérica, encontrándose entre ellos a los juristas: Francisco Acuña Griego, "Ejecución de Sentencias Extranjeras en el estado de Sonora", donde concluye que el sistema que al respecto recoge nuestra legislación lo es el denominado *executatur*, y que debido a la falta de uniformidad en las legislaciones estatales del país, se requiere de la celebración de un tratado para establecer leyes uniformes; de la misma manera el magistrado Julio Patiño Rodríguez, presidente del Supremo Tribunal de Veracruz, realizó un

ensayo sobre “Los acuerdos interjurisdiccionales y la nacionalización del derecho internacional privado, mediante la ejecución de los mismos”, a través del cual señala las alternativas que según su criterio son las más viables para brindar realmente la cooperación judicial internacional en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, por último la revista *Jurídica* que edita la Universidad Iberoamericana, en enero de 1995, publicó un artículo denominado “La ejecución de sentencias extranjeras: Contrastes entre México y los Estados Unidos de América”, de Donald Lloyd Bennack y Alejandro López Velarde Estrada, donde analizan el problema circunscribiéndose exclusivamente a la materia mercantil entre México y los Estados Unidos de América.

- d) *Relaciones entre los diferentes aspectos del problema.* En virtud de que nuestro Código de Procedimientos Civiles no permite el reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses, no se cumple con brindar una verdadera cooperación judicial internacional, provocando que la justicia se detenga en la frontera de un solo Estado, situación que ocasiona desconfianza en las relaciones económicas y sociales que se dan entre los estados interfronterizos de Sonora y Arizona, influyendo negativamente en el desarrollo económico, social y cultural de nuestra sociedad.
- e) *Cuestiones conexas al problema:* La inseguridad que provoca el no poderse reconocer y ejecutar sentencias arizonenses en Sonora, frena el adecuado desarrollo de la economía entre los estados afectados, por lo que se hace necesario reformar y adicionar la legislación adjetiva civil del estado de Sonora, para estar en posibilidades de brindar una real cooperación judicial internacional o en su caso que las reglas procesales civiles arizonenses se adecúen a los requisitos que aquélla prevé.
- f) *¿Hay un tratamiento integral en la legislación positiva del problema?* La respuesta es *no*, ya que de conformidad con lo anteriormente planteado, si bien es cierto nuestro Código de Procedimientos Civiles Sonorense prevé todo un capítulo sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, también lo es que los requisitos que al respecto establece, hacen nugatoria la posibilidad de reconocer y ejecutar sentencias provenientes de Arizona, Estados Unidos de América.
- g) *¿Cuáles serían las soluciones teóricas y prácticas para la solución del problema?* Para estar en posibilidades de reconocer y ejecutar sentencias provenientes del estado de Arizona, Estados Unidos de América, se requiere reformar y adicionar el Código de Procedimientos Civiles Sonorense en lo que se refiere a los requisitos que al respecto estipula, concretamente con respecto a la fracción V del artículo 480.

Otra posible solución la constituye la adecuación de las reglas de procedimientos civiles arizonenses a los requisitos que en dicha temática prevé nuestra legislación adjetiva civil.

También como solución podríamos mencionar una adición a la ley de tratados para que permita acuerdos interjurisdiccionales, entre la Suprema Corte de

Justicia de la Nación con la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, así como entre los supremos tribunales de justicia de los Estados Mexicanos con las cortes supremas de los estados de la Unión Americana, para concertar acuerdos para solucionar esta problemática.

Hipótesis

Parte objetiva

El Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora en su Título Quinto, capítulo V, regula la declaración de validez y ejecución de sentencias extranjeras; específicamente el artículo 480 prevé los requisitos necesarios para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, señalando entre otros que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada y no esté sujeta a medio de impugnación alguno.

Por su parte, la Regla 60-B de las Reglas de Procedimientos emitidas por la Suprema Corte de Arizona, prevé que las sentencias podrán ser impugnadas por diversas causas, incluso varios años después, siempre que no haya transcurrido un término excesivo a criterio del Juez.

Parte subjetiva

- En Sonora no se puede llevar a cabo el reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses, toda vez que éstas no alcanzan la autoridad de cosa juzgada, porque siempre están sujetas a medio de impugnación.
- El capítulo V, del título quinto del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, no cumple con su objetivo de brindar una verdadera cooperación judicial internacional.
- Para poder llevar a cabo el reconocimiento y ejecución de sentencias arizonenses en nuestro estado, se requiere que las mismas se ajusten al concepto de cosa juzgada que nuestra legislación prevé o reformar nuestro Código de Procedimientos Civiles y señalar que dichas sentencias serán ejecutables si lo fueran en su lugar de origen.
- La imposibilidad de reconocer y ejecutar las sentencias arizonenses en Sonora, ha sido factor que ha coadyuvado a frenar el desarrollo económico, social y cultural de nuestro estado.

Verificación de la hipótesis (técnicas)

Parte dogmática de la investigación

Se verifica por medio de análisis de información legislativa, jurisprudencia, tesis relacionadas, artículos de revistas y doctrina, a efecto de obtener una visión inte-

gral sobre el problema, es decir conocer a fondo los criterios de los diferentes analistas sobre el tema, así como las soluciones viables al mismo. (Documental.)

Parte material

Su verificación se llevará a cabo realizando encuestas, entrevistas a jueces, legisladores, académicos, productores e inversionistas de Sonora y Arizona. (De campo.)

Con estas técnicas se logrará conocer la relación que existe en la actualidad entre lo que establece nuestro Código de Procedimientos Civiles Sonorense en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras con los efectos que dicha legislación ocasiona al impedir se reconozcan y ejecuten las sentencias provenientes del estado de Arizona, y si se hace necesario o no proponer reformas o adiciones a nuestra legislación adjetiva civil.